

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DM-2025-0011-A Se amplía el plazo de implementación establecido en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 de 26 de noviembre de 2024...	3
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se otorga la personería jurídica, se aprueba el estatuto y se proroga el periodo de intervención de las siguientes organizaciones:

0013-2025 Fundación “Reci-cletas Ecuador”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	8
MD-DM-2025-0180-R Se reforma la Resolución Nro. MD-DM-2024-2460-R de 05 de diciembre de 2024	32
MD-DM-2025-0186-R Federación Deportiva Provincial del Azuay.....	38
MD-DM-2025-0281-R Federación Deportiva Provincial de Chimborazo	45
MD-DM-2025-0501-R Se ratifica la personería jurídica, se aprueba la reforma total de estatuto y cambio de denominación del Club Profesional “Ecuagenera Sporting Club” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “Ecuagenera Sporting Club”, con domicilio en el cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe	52
MD-DM-2025-0502-R Se ratifica la personería jurídica, se aprueba la reforma total de su estatuto y cambio de denominación de Club Deportivo “San Pedro del Pongo” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “San Pedro del Pongo”, con domicilio en el cantón Girón, provincia del Azuay	60

Págs.

MD-DM-2025-0503-R Se ratifica la personería jurídica, se aprueba la reforma total del estatuto y cambio de denominación del Club Deportivo “América” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “América”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	68
--	-----------

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0011-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*”;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...).”;*

Que, el artículo 161, determina que: *“Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos. La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido. (...) La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Equidad de género. - Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de designación antes mencionados, mediante lista cerrada preferentemente. Las organizaciones deportivas deberán contar progresivamente con deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 establece que la Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a la fecha, decreta: *“Art. 1.- “Declárese al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, establece lo siguiente: *“Artículo 2.- Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado”;*

Que, mediante Acuerdo Interministerial 001 del 01 de febrero de 2023 se expidió el Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador, suscrito por el

Ministerio del Deporte, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y ONU Mujeres.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0242, de 16 de noviembre de 2023, el Ministro del Deporte, expidió la Codificación a la Normativa denominada “Procedimiento que Regular el Ciclo de la Planificación de las Organizaciones Deportivas”;

Que, la Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 0242 de 16 de noviembre de 2023, establece: “*Deléguese a la máxima autoridad de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la expedición de los lineamientos, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente Acuerdo Ministerial. Para tal efecto, verificará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en esta norma, y requerirá a los/las titulares de las áreas intervinientes informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos.*”;

Que, a través el Acuerdo Nro. MD-DM-2024-139 de 26 de noviembre de 2024, se expidió la normativa para la equidad de género en el Sistema Deportivo Nacional, cuyo objeto es el de sensibilizar, promover y garantizar la equidad de género en el deporte ecuatoriano, fomentando la participación equitativa de mujeres y hombres en todas las disciplinas deportivas, en todos los niveles de gestión, dirección, participación, asegurando un entorno de protección hacia la mujer y libre de discriminación.;

Que, las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera, del referido Acuerdo establecen: “(...) *SEGUNDA: Las disposiciones relacionadas con solicitudes de registro y actualización de directorio, otorgamiento de personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos serán obligatorias en el plazo de 90 días contados desde la vigencia del presente instrumento. Estas disposiciones no serán aplicables para aquellos organismos cuyas asambleas se efectuaron antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo. TERCERA: En el plazo de noventa (90) días, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación conjuntamente con la Dirección de Patrocinio Judicial de la Coordinación General de Asesoría Jurídica implementará una herramienta de consulta interna, en la cual se verifique que las personas no están inmersas en casos de violencia de género, de conformidad al protocolo de violencia de género en el deporte.*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAGP-2025-0025-M de fecha 12 de febrero de 2025, el analista de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios remite el Informe Técnico de Viabilidad para la modificación de días de prórroga respecto a las Disposiciones Transitorias del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 de fecha 26 de noviembre del 2024, correspondiente a la promoción y garantía de la Equidad de Género en el Sistema Deportivo Nacional.;

Que, con Informe Técnico de Viabilidad para Prorrogar el inicio de la Aplicación del Acuerdo Ministerial Acuerdo Nro. MD-DM-2024-0139, para la Equidad de Género en el Sistema Deportivo Nacional, elaborado y revisado por el Mgs. Rafael Salas, Analista de Atención de Grupo Prioritarios, y aprobado por el Mgs. Juan Alberto Vera, Director de Atención de Grupo Prioritarios, se concluyó: “(...) *De acuerdo con las disposiciones transitorias segunda y tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139, dado que fue suscrito el 26 de noviembre de 2024, los 90 días que establecen las mencionadas disposiciones, el plazo para su implementación es a partir del 24 de febrero de 2025. Adicionalmente, dentro de las disposiciones transitorias, también se dispone al área de Tecnologías de la Información la implementación de una herramienta de consulta interna, la cual todavía no se ha implementado y tomará más tiempo hasta su creación. Por lo expuesto anteriormente, se puede determinar que, para continuar con un plan de sensibilización efectivo, e implementar todo lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139, es necesario ampliar el plazo de implementación del referido acuerdo a 90 días adicionales, para de esta forma garantizar la menor cantidad de problemas a los organismos deportivos, y a los trámites internos del Ministerio del Deporte. • Se concluye que es técnicamente viable que se amplíe el plazo de implementación de las disposiciones transitorias segunda y tercera del Acuerdo*

Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 en 90 días”; y se recomendó: “(...) • Se recomienda que se direcciona a quien corresponda, para que, a través del instrumento legal correspondiente, se amplíe el plazo de implementación de las disposiciones transitorias segunda y tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 en 90 días adicionales.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAGP-2025-0026-M, de 12 de febrero de 2025, el Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, Director de Atención de Grupo Prioritarios, solicitó al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “(...) Una vez aprobado remito a usted el respectivo informe para las respectivas acciones ante la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que se inicie el proceso de modificación requerida.”;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MD-DAGP-2025-0026-M, la Abg. Carolina Monserrate Montero Baquerizo, Viceministra del Deporte dispone a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, lo siguiente: “*Estimada Coordinadora, una vez revisada la información, verificar y proceder de conformidad con normativa legal vigente.*”;

Que, según el informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-0030 de 24 de febrero de 2025, revisado por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se contempla la respectiva conclusión y recomendación sobre la viabilidad legal para la expedición del instrumento legal mediante el cual se amplíe el plazo de las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 de fecha 26 de noviembre de 2024.

EN EJERCICIO de las facultades que le confieren los artículos 47, 65 y 130 del Código Orgánico Administrativo y los artículos 89 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Ampliar el plazo de implementación establecido en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 de 26 de noviembre de 2024, en 90 días adicionales, contados a partir del 24 de febrero de 2025, estableciendo un plazo total de 180 días para su implementación.

Artículo 2.- Garantizar la ejecución y cumplimiento del presente instrumento por parte de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y las Direcciones competentes bajo su cargo, dentro del nuevo plazo otorgado.

Artículo 3.- Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 en todo aquello que no haya sido modificado con la presente ampliación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

SEGUNDA: Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su

ci

publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE ENCARGADO**



RESOLUCIÓN Nro. 0013-2025

Lorena Stefanía Álava Bravo
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”;

Que, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.*

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos*

administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...);*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación establece lo siguiente: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;*

Que, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (...)”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*

Que, el artículo 12 Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”*;

Que, De conformidad al artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 557 de 05 de marzo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, el cual en su numeral 1.3.1.4., determina *“(...) Responsable: Coordinador/a de Asesoría Jurídico/a // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) f) Emitir actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación, o reforma de estatutos, disolución, liquidación o reactivación de organizaciones sociales; (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0235-MD-DATH-2024 de 13 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Lorena Stefanía Álava Bravo como Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte;

Que, mediante el oficio N° REC-BE-0052025 de 18 de febrero de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado mediante sistema documental Quipux con trámite Nro. MD-DA-2025-1551-I, en la misma fecha, el señor Ing. Juan Eduardo Centeno Apunte, en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de La Fundación “Reci-cletas Ecuador”.

Que, mediante memorando N° MD-DAJ-2025-0188-M, de 25 de marzo de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica; emitió informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominado denominada Fundación “Reci-cletas Ecuador” el cual, en su parte pertinente, señala:

“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Juan Eduardo Centeno Apunte en su calidad de presidente provisional, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la de la Organización Social en constitución, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo Nro. 0193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del organismo social denominada Fundación “Reci-cletas Ecuador”.”

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, expedido mediante Acuerdo Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación “Reci-cletas Ecuador”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“Estatuto de la Fundación “RE-CICLETAS ECUADOR”

TÍTULO I

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO

ART. 1. - CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: *Se constituye la “RE-CICLETAS ECUADOR”, como una organización de derecho privado sin fines de lucro de tipo fundación, apolítica, con patrimonio autónomo y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.*

ART. 2. - NATURALEZA JURÍDICA: *La Fundación se registrará de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República, las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil y demás disposiciones legales que para estas organizaciones establecen las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto.*

ART. 3. -ÁMBITO DE ACCIÓN: *La Fundación, a través de programas, proyectos y servicios, brindará apoyo principalmente a niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, con énfasis en deportistas ciclistas, así como a sus familias, para contribuir con su desarrollo en todo ámbito, su bienestar, seguridad, unión, fortaleciendo principalmente su integración en la sociedad.*

ART. 4. - DOMICILIO: *la organización tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, en Calle Carlos Mantilla No.15 y José R. Andrade, barrio San José de Moran, parroquia Calderón de la ciudad y cantón Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. número de teléfono +593 99 486 7340 y su correo electrónico es inforecicletas@gmail.com*

CAPÍTULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA FUNDACIÓN Y DURACIÓN

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL.- *La Fundación tendrá un alcance territorial a nivel nacional, con su sede principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo abrir sucursales o establecer sedes en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador, además podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal aplicable.*

Art. 6.- DURACIÓN.- El tiempo de duración de la Fundación será de carácter indefinido y su número de miembros será ilimitado, pudiendo disolverse de conformidad con este Estatuto y las Leyes aplicables.

CAPÍTULO III

OBJETIVO, FINES, ACTIVIDADES DE VOLUNTARIO Y FUENTES DE INGRESO

Art. 7.- OBJETIVO.- La Fundación tiene como objetivo principal contribuir con el bienestar, seguridad, unión y desarrollo deportivo principalmente de niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, con énfasis en deportistas, así como sus familias, a través de la implementación de programas, proyectos y servicios que fortalezcan su integración en la sociedad.

Art. 8.- FINES ESPECÍFICOS.- La Fundación tiene como fines específicos:

- a) Impulsar el desarrollo deportivo de niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad y sus familias, deportistas y sus familias, a través de la ejecución de programas, proyectos y servicios de beneficio social, mediante el auspicio de personas naturales o jurídicas empresas privadas instituciones públicas, sean estas nacionales o extranjeras;
- b) Realizar, ejecutar y promover la atención integral a las poblaciones comunitarias, en toda su etapa del ciclo de vida de los niños niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, deportistas y sus familias, principalmente, de personas que estén por migrar fuera del territorio nacional;
- c) Promover, celebrar y/o financiar encuentros, jornadas, conferencias y competencias para la difusión de deportes entre la población en general, especialmente entre aquellos colectivos más vulnerables o en riesgo de exclusión;
- d) Desarrollar actividades deportivas que fomenten la protección, inclusión, movilidad social y económica para niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, con el aseguramiento no contributivo, actores de emprendimientos, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de vulnerabilidad y de los grupos de atención prioritaria;
- e) Crear propuestas deportivas viables y/o alternativas que atiendan aspectos de desarrollo social integral en las personas en situación vulnerable, de áreas comunitarias de bajo recursos económicos, así como deportistas y sus familias;
- f) Promover el desarrollo integral comunitario, fortaleciendo sus potencialidades, destrezas y habilidades en beneficio directo de las personas vulnerables;
- g) Promocionar y patrocinar, así como incentivar otras actividades sociales que contribuyan a una mayor profesionalización de los niños niñas y adolescentes;
- h) Promover la salud a través de la práctica de deportes;
- i) Desarrollar procesos de capacitación recreacional y participación, con énfasis comunitario y deportivo, con el objetivo de propiciar vías y espacios permanentes de comunicación en beneficio de las personas vulnerables, deportistas y sus familias;
- j) Contribuir a la inclusión económica y a la movilidad social de deportistas y sus familias que se

encuentren en situación vulnerable, mediante la generación de oportunidades en varios ámbitos deportivos;

k) Realizar, ejecutar y promover la atención integral de niños, niñas, adolescentes, personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidad, buscando integrarlos en la sociedad a través de actividades deportivas;

l) Fomentar programas comunitarios deportivos para las personas vulnerables, deportistas y sus familias, con la ayuda y colaboración de profesionales privados o de instituciones públicas nacionales y/o internacionales; y,

m) Fomentar la solución de controversias y/o conflictos libre y voluntariamente en forma pacífica, con la ayuda de mediadores y árbitros, en beneficio deportistas y sus familias, así como de las personas en situación de vulnerabilidad, que no puedan acceder a la justicia por la falta de recursos para contar con el patrocinio de un profesional del derecho, través de su centro de mediación y arbitraje debidamente autorizado por el Consejo de la Judicatura.

Art. 9.- Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la organización podrá ejecutar todos los actos y contratos autorizados por las leyes del Ecuador y adoptará todas las medidas que sean necesarias, permitidas por la ley.

Art. 10.- DECLARACIÓN.- Para el cumplimiento de sus fines la organización si realizará actividades de voluntariado de acción social y/o desarrollo de programas de voluntariado.

Art. 11.- FUENTES DE INGRESOS.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación contará con el aporte económico de sus miembros, a través de cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en Asamblea General y los recursos que llegare a obtener lícitamente, provenientes de aportes, donaciones, legados, herencias, pudiendo realizar además, toda clase de actividades, actos, convenios y contratos tanto con instituciones públicas como privadas, así como con organismos internacionales, permitidos por la Constitución y las Leyes ecuatorianas.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 12.- CLASES DE MIEMBROS.- La Organización tiene las siguientes clases de miembros:

a) **Miembros Fundadores.-** Tienen esta calidad quienes suscriben el Acta Constitutiva.

b) **Miembros Adherentes.-** Aquellas personas que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso, y fueren aceptados por la Asamblea General.

c) **Miembros Honorarios.-** Aquellas personas naturales y/o jurídicas que, por sus méritos y colaboración, propios, merezcan esta distinción; serán nombrados por la Asamblea General; de igual manera perderán dicha calidad si sus actos públicos o privados van en contra de la ley, tendrán voz, pero no voto cuando sean invitados a las sesiones de Asamblea.

Art. 13.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.- Para ser miembro de la Fundación se requiere:

a) Ser legalmente capaz;

b) Tener por lo menos 18 años de edad;

c) *Presentar por escrito, una solicitud de ingreso a la Fundación; y,*

d) *Pagar la cuota no reembolsable de ingreso, cuyo monto será determinado por la Asamblea General.*

Art. 14.- *No podrán ser miembros de la Fundación, las personas que hubieren cometido fraude o peculado en cualquier institución pública o privada o que hayan sido excluidos o expulsados de otras entidades por falta de honestidad o probidad y aquellas personas que son reos de la justicia o hayan recibido sentencia condenatoria.*

Art. 15.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- *Son derechos y obligaciones de los miembros:*

Son derechos de los miembros:

a) *Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;*

b) *Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;*

c) *Gozar de todos los beneficios que presta la Fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;*

d) *Demandar ante la Directiva, el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;*

e) *Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos;*

f) *Exigir a la Directiva el reconocimiento de sus derechos;*

g) *Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de sus fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y,*

h) *Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Son obligaciones de los miembros:

a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por el Directorio, y la Asamblea General;*

b) *Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;*

c) *Cumplir las comisiones que se le encomendaren;*

d) *Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;*

e) *Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;*

f) *Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Fundación;*

- g) *Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación;*
- h) *Guardar la debida reserva sobre la información y documentos de la fundación;*
- i) *Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros;*
- j) *No contribuir en el detrimento del buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros;y,*
- k) *Las demás que les correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- *La calidad de miembro se pierde por las siguientes razones:*

- a) *Por renuncia voluntaria, presentada por escrito y legalmente aceptada en asamblea general;*
- b) *Por fallecimiento; y,*
- c) *Por expulsión.*

Son causales de expulsión la siguientes:

- a. *El miembro administrador que se sirva de la Fundación o de los capitales sociales en provecho propio; o que comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta; y, requerido, no vuelva ni justifique la causa de su ausencia;*
- b. *El miembro que interviene en la administración sin estar autorizado por el Estatuto de la Fundación;*
- c. *El miembro que constituido en mora no hace el pago de su cuota social;*
- d. *El miembro que quiebra; y,*
- e. *En general, los miembros que falten gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales;*
y,
- f. *El miembro expulsado no queda libre del resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiese causado.*

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 17.- *Para su funcionamiento la Fundación contará con los siguientes organismos:*

- a) *La Asamblea General.*
- b) *El Directorio.*
- c) *Las Comisiones Especiales.*

TÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- *La Asamblea General, es el órgano de gobierno máximo de la Fundación, está constituida por todos los miembros en pleno ejercicio de sus derechos y sus resoluciones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que las mismas no estén en franca contradicción con la ley o el presente Estatuto y su Reglamento Interno.*

Art. 19.- *La Asamblea General está integrada por todos los miembros legalmente registrados y en goce de sus derechos, reunidos en sesiones previa convocatoria, siendo presidida por su Presidente*

y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 20.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de finalizado el ejercicio económico, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse. Las asambleas podrán ser telemáticas o presenciales y deberán estar debidamente suscritas por el / la secretaria/o.

Art. 21.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Se reunirá en cualquier época del año, cuando las circunstancias lo requieran, por convocatoria del Presidente, por iniciativa propia, por disposición de la Directiva o a petición de por lo menos el 51% de sus miembros, debiendo convocarse con por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y en la que se tratará única y exclusivamente los puntos especificados en la convocatoria. Las asambleas podrán ser telemáticas o presenciales y deberán estar debidamente suscritas por el / la secretaria/o.

Art. 22.- CONVOCATORIA.- La convocatoria para las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá ser elaborada por el/la secretario/a y suscrita por el Presidente y ser comunicada a sus miembros con ocho o dos días de anticipación, respectivamente, utilizando para ello, su correo electrónico registrado previamente por cada miembro.

Art. 23.- QUÓRUM PARA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General se instalará legalmente, previa convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si no existiera el quórum reglamentario a la hora convocada, ésta se declarará instalada una hora más tarde, con el número de miembros presentes, siempre y cuando este particular conste en la convocatoria.

Se tomará en cuenta la asistencia de manera virtual en caso de que algún miembro manifestare no poder asistir a la reunión físicamente.

Art. 24.- QUÓRUM DECISORIO.- El quórum decisorio tanto para la Asamblea General como para las reuniones de la Directiva, será el de la mitad más uno de los presentes, en caso de empate en la votación, la o el presidente o quien la presida, tendrá el voto dirimente.

Art. 25.- Las reuniones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en ausencia del Presidente, actuará en tal calidad el Vicepresidente.

Art. 26.- De cada reunión de Asamblea General se deberá elaborar el Acta respectiva máximo dentro de los treinta minutos posteriores a su celebración, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del/la Secretario/a o quien haya actuado como tal en la Asamblea, adjuntando el listado de los miembros asistentes a la misma. En el caso de las Asambleas telemáticas, estas deberán ser grabadas y posteriormente, guardado su registro como evidencia de la misma. Adicional a ello, en las actas de estas, deberá adjuntarse una impresión de la pantalla. Las actas deberán ser certificadas por el /la secretario/a.

Art. 27.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Estatuto y sus reformas, con mayoría simple;
- b) Aprobar los reglamentos que fueren necesarios para el funcionamiento de la Fundación y sus

- reformas;
- c) *Aceptar o negar el ingreso de nuevos miembros, previo informe de la Directiva; y, entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno al nuevo miembro para su conocimiento;*
 - d) *Conocerá y resolverá sobre la exclusión de miembros, por renuncia voluntaria, por fallecimiento y por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución;*
 - e) *Conocer y resolver sobre las faltas graves;*
 - f) *Designar a los miembros del directorio y miembros de las comisiones especiales en caso de haberlas y relevarlos de sus funciones con causa justa;*
 - g) *Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva y comisiones;*
 - h) *Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los 2 primeros meses de cada año;*
 - i) *Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;*
 - j) *Conocer, aprobar, negar u observar el informe anual que presente la Directiva a través del Presidente sobre la ejecución de sus actividades;*
 - k) *Solicitar a la Directiva cuánto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;*
 - l) *Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;*
 - m) *Autorizar al Presidente y Tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 50 remuneraciones básicas mínimas unificadas;*
 - n) *Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 1000 remuneraciones básicas mínimas unificadas;*
 - o) *Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieran a la Fundación;*
 - p) *Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;*
 - q) *Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;*
 - r) *Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;*
 - s) *Establecer/fijar un monto mínimo de hasta USD 1,00, y un monto máximo de hasta USD 100,00, de los reembolsos que tienen derecho los miembros de la Directiva y miembros de las comisiones y/o empleados para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido debidamente justificados, será reglamentado o acordado en Asamblea General;*
 - t) *Aprobar el presupuesto y las políticas de inversión de la Fundación; y,*

- u) Promover y aprobar la creación de sedes y representaciones de la Fundación a nivel nacional e internacional.

TÍTULO II

DEL DIRECTORIO, ELECCIÓN, DURACIÓN, ALTERNABILIDAD Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA

Art. 28.- La Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Fundación, elegido por la Asamblea General, de entre sus miembros, mediante votación directa.

Art. 29.- ELECCIÓN.- La elección y la posesión de la Directiva tendrá lugar en la Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período la directiva saliente. El procedimiento para la elección será por votación nominal directa y el resultado se tomará por mayoría simple de votos.

Art. 30.- En la misma Asamblea General, el Presidente y Tesorero/a salientes presentarán el informe de gestión y el informe económico, respectivamente.

Art. 31.- CONFORMACIÓN.- La Directiva está conformado por las siguientes dignidades:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretaria/o
- d) Tesorero

Art. 32.- DURACIÓN.- La Directiva durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período igual consecutivo y luego de lo cual deberá esperar al menos un período para volver a ser elegido, garantizando de esta manera el principio constitucional de la alternabilidad.

Art. 33.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.- El Quórum de instalación para las reuniones de la Directiva serán de la mitad más uno de sus miembros, se tomará en cuenta la asistencia de manera virtual en caso de que algún miembro manifestare no poder asistir a la misma físicamente.

Igual número de votos (mitad más uno), serán necesarios para que las decisiones sean válidas y obligatorias, los votos en blanco se sumarán a la mayoría, en caso de empate en la votación el presidente o quien la presida, tendrá el voto dirimente.

Art. 34.- La Directiva al término de un mes posterior a la fecha de posesión, deberá presentar el plan de trabajo y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo al estudio la aprobará, para entrar en vigencia por el período para el que fueron elegidas.

Art. 35.- El desempeño de las funciones de los miembros de la Directiva es honorífico, por lo tanto, no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiera, y si la Asamblea General lo aprobare.

Art. 36.-ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA.-

- a) Orientar la Política General de la Fundación;
- b) Elaborar el presupuesto y las políticas de inversión de la Fundación para conocimiento y

- aprobación de la asamblea general;*
- c) Otorgar la calidad de miembros honorarios conforme al Estatuto;*
 - d) Elaborar los informes de actividades del directorio para conocimiento y aprobación de la asamblea general;*
 - e) Elaborar el Reglamento Interno para aprobación de la Asamblea General;*
 - f) Elaborar, conocer y aprobar proyectos que coadyuven a cumplir los fines de la Fundación;*
 - g) Autorizar al Presidente, adquirir, gravar, hipotecar, dar en prenda o vender los bienes de la Fundación con previo conocimiento de la Asamblea General;*
 - h) Seleccionar a las personas que conformarán las comisiones necesarias para conocimiento y aprobación de la asamblea general;*
 - i) Poner a consideración de la Asamblea General la creación de sedes y representaciones de la Fundación a nivel nacional e internacional;*
 - j) Administrar la Nómina de empleados de la Fundación;*
 - k) Velar por el cumplimiento de estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones;*
 - l) Elaborar proyectos de reforma del Estatuto, Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;*
 - m) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;*
 - n) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Fundación, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega-recepción de todos los bienes de la Fundación y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;*
 - o) Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros previa su aceptación, previa aprobación de la Asamblea General y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Fundación;*
 - p) Conocer las renunciaciones voluntarias; y, exclusión por fallecimiento las mismas que serán presentadas a la Asamblea General para su aprobación;*
 - q) Conocer y resolver sobre las faltas leves en las que incurran los miembros de la Fundación;*
 - r) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;*
 - s) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Tesorero, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros o por las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado; y,*
 - t) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

Art. 37.- Para ser miembro de la Directiva se requiere:

- a) *Ser miembro de la Fundación debidamente registrado en la cartera de Estado correspondiente.*
- b) *Encontrarse al día en el pago de cuotas y más obligaciones para con la Fundación.*
- c) *No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales con los intereses de la Fundación.*

Art. 38.- CESACIÓN DE FUNCIONES.- *Los miembros de la directiva cesarán en sus funciones en los siguientes casos:*

- 1.- *Cuando termine la vigencia del periodo para el cual fueron electos siempre y cuando hayan sido legalmente reemplazados.*
- 2.- *Por haber sido relevados de sus funciones por parte de la Asamblea General, aplicando el debido proceso cuando:*
 - a) *Por renuncia voluntaria, fallecimiento o expulsión.*
 - b) *Faltare sin causa justificada a tres sesiones seguidas o cinco sesiones alternadas durante el periodo de seis meses.*
 - c) *Por manifiesta inoperancia en ejercicio de su cargo.*
 - d) *Por deslealtad para con los miembros en las reclamaciones de carácter legal, así como también por reiterada falta de disciplina debidamente comprobadas.*
 - e) *Por violación a las disposiciones al presente Estatuto y Reglamento Interno.*

**CAPÍTULO VI
DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO
PRESIDENTE**

Art. 39.-*Son atribuciones del Presidente:*

- a) *Representar legalmente a la Fundación en los actos Judiciales y extrajudiciales y ante organismos con los que trata la fundación dentro como fuera del país;*
- b) *Convocar y presidir las reuniones de Directiva y delegar estas funciones a su criterio; según el orden jerárquico establecido;*
- c) *Velar por la eficiente labor de la Fundación y por el cumplimiento de las disposiciones dadas en el Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y de la Directiva;*
- d) *Vigilar el movimiento económico y técnico de la Fundación;*
- e) *Autorizar inversiones o gastos por diez salarios mínimos vitales generales;*
- f) *Conocer y aprobar los informes de las distintas comisiones que se conformen en el desarrollo de las actividades de la Fundación;*
- g) *Firmará conjuntamente con el Secretario las actas y correspondencia de la Directiva;*
- h) *Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.*

- i) *Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación conjuntamente con el Secretario;*
- j) *Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la Directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la Asamblea General o de la directiva;*
- k) *Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;*
- l) *Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;*
- m) *Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;*
- n) *Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Fundación, conjuntamente con el Tesorero; y,*
- o) *Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.*

DEL/LA VICEPRESIDENTE/A

Art. 40.- *Son atribuciones del/la Vicepresidente/a:*

- a) *En caso de ausencia del Presidente de la Fundación, le subrogará el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes por el tiempo que dure su ausencia; y, si su ausencia es definitiva convocará a elecciones en un plazo no mayor a 30 días.*
- b) *Ayudar en la administración de la Asamblea en cuanto le compete a la Vicepresidencia.*
- c) *Vigilar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus sesiones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.*
- d) *Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de Directorio.*
- e) *Conformar y cumplir con las comisiones que se le encomiende.*
- f) *Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.*

DEL/LA SECRETARIO/A

Art. 41.- *Son atribuciones del/la Secretario/a:*

- a) *Cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.*
- b) *Actuar como tal y asistir a todas las reuniones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Directorio con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas.*
- c) *Llevar el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General así como también de la Directiva.*

- d) *Redactar las convocatorias a las sesiones de la Asamblea General o de la Directiva.*
- e) *Redactar y firmar con el/la Presidente/a la correspondencia oficial.*
- f) *Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Fundación y mantenerla al día.*
- g) *Mantener en el debido orden y con el mayor sigilo, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Organización.*
- h) *Llevar una nómina de todos los miembros de la Organización con los respectivos datos personales.*
- i) *Comunicar al/la tesorero/a, los ingresos y los egresos de los miembros para efecto de recaudación.*
- j) *Tener la correspondencia al día.*
- k) *Expedir previa orden del/la Presidenta los certificados que se le soliciten.*
- l) *Certificar con su firma los documentos de la Organización.*
- m) *Desempeñar otros deberes y /o funciones que le asigne la Asamblea y que no violen las disposiciones del estatuto.*
- n) *Las demás inherentes a su cargo.*

DEL/LA TESORERO/A

Art. 42.- *Son atribuciones de/la Tesorero/a:*

- a) *Llevar correctamente la contabilidad de la Fundación.*
- b) *Recaudar y manejar los fondos de la Organización, los mismos que estarán bajo su custodia y responsabilidad. Para desempeñar el cargo, si el directorio así lo estimare, deberá rendir una caución.*
- c) *Presentar trimestralmente, un informe económico del movimiento realizado durante este período para conocimiento y aprobación de la Asamblea General o del Directorio, en caso de ser requerido.*
- d) *Presentar anualmente un informe y balance de los valores recibidos a la Asamblea General, o a la Directiva.*
- e) *Presentar a la Directiva o a la Asamblea General, si así lo solicitara, para la revisión y conocimiento del movimiento económico; permitiendo la revisión de los libros de contabilidad a su cargo.*
- f) *Efectuar el pago de las obligaciones que autorice el Directorio o la Asamblea.*
- g) *Registrar su firma conjuntamente con la del/la Presidente/a en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos.*
- h) *Informar cada mes a la secretaria, la nómina de miembros que se encuentran en mora tanto de cuotas ordinarias como de extraordinarias.*

- i) *Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea y de la Directiva.*
- j) *Será de su responsabilidad el manejo de los fondos de los miembros.*
- k) *Presentar los informes de ingresos y egresos cuando los miembros lo requieran.*

Art. 43.- *Corresponde a los miembros del Directorio:*

- a) *Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;*
- b) *Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente; y,*
- c) *Procurar mantener siempre un diálogo abierto en pro de la organización.*

RESPONSABILIDADES ADICIONALES

Art. 44.- DE LAS COMISIONES: *Es importante recalcar que las Comisiones son parte de la Estructura Organizacional; a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombrará un coordinador y elaborarán informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.*

La Asamblea General nombrará una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, por lo que, se constituirá como una fiscalizadora y control interno.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

DEL/LA SÍNDICO/A

El síndico no forma parte de la Estructura organizacional, ni de la Directiva, para ejercer su cargo podrá o no ser miembro de la organización; El síndico deberá tener conocimientos técnico-jurídicos; en caso de que el miembro designado para este cargo no posea estos conocimientos; la organización podrá contratar los servicios profesionales de un abogado externo de la organización para el asesoramiento jurídico. El síndico será elegido y designado por la directiva, mediante asamblea general ordinaria.

Art. 45.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES AL SÍNDICO:

- a) *Vigilar que, en todos los actos de la Organización, se cumpla con el principio de legalidad;*
- b) *Cuidar que se cumpla escrupulosamente la normatividad que rige las facultades y atribuciones de las autoridades y los intereses de la Organización;*
- c) *Entregar informe semestral con el respectivo soporte jurídico;*
- d) *Manifiestar oportunamente su opinión jurídica respecto a los asuntos de la competencia de la Fundación;*

- e) Realizar el estudio y análisis jurídico de los contratos, convenios que serán suscritos por el Presidente;
- f) Realizar el estudio y análisis jurídico de los proyectos de Reglamento Interno de las Dependencias o Entidades Previo a su aprobación por la Asamblea General; y,
- g) Las demás que en materia de su competencia se establezcan en el Estatuto, Reglamento, ordenamientos legales vigentes, así como las que delegue y confiera el Directorio.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 46.- El capital social de la Fundación constituye:

- a) Las cuotas o aportaciones de ingreso y aportaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- b) Las multas recaudadas por sanciones a los miembros.
- c) Las asignaciones que recibiere de organismos de derecho privado sean nacionales o extranjeros, que permitan el cumplimiento de sus fines.
- d) Las colaboraciones voluntarias de los miembros, personas particulares, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hicieren a favor de la Fundación.
- e) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia, rifas, ferias artesanales u otras actividades lícitas que se realicen para cumplir con los fines y objetivos de la Organización.
- f) Los bienes muebles e inmuebles y demás accesorios adquiridos a cualquier título.
- g) Las herencias, legados y donaciones recibidas con beneficio de inventario.

El patrimonio de la Organización se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente y específicamente con lo establecido en la Ley Orgánica, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

En caso de recibir recursos públicos la organización se someterá a los procesos y normas de control a las que hubiere lugar.

Art. 47.- La Fundación es un organismo sin fines de lucro, sus bienes son indivisibles, por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la organización; y, serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en este Estatuto.

Art. 48.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva.

Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera afín, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Fundación conocedores en la materia.

CAPÍTULO VIII
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 49.- La Asamblea General de la Fundación, en caso de requerirse, designará una Comisión Auditora a fin de realizar el control y fiscalización de los recursos.

Art. 50.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN AUDITORA.- Serán funciones de la Comisión Auditora:

- a) Vigilar el movimiento económico de la Fundación.
- b) Dictar procedimientos para el manejo y elaboración de la contabilidad.
- c) Conocer los balances semestrales y presentar el informe anual para el conocimiento de la Asamblea General.
- d) Conocer y elaborar los informes sobre reclamaciones de los miembros en contra de los Directivos.
- e) Vetar las inversiones que no hayan sido aprobadas por la Asamblea General y se contrapongan al presente estatuto.
- f) Garantizar la democracia interna y la alternabilidad de los miembros de la Directiva.
- g) Poner en conocimiento de la Asamblea General, el procedimiento de destitución de los directivos, miembros de las comisiones especiales por malos manejos y la incapacidad para desempeñar sus funciones.

CAPÍTULO IX
MECANISMO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS
DE LA INCLUSIÓN

Art. 51.- Los miembros que hayan manifestado por escrito su deseo de pertenecer a la Fundación, posteriormente de haberse suscrito el Acta Constitutiva; y, que hubieren sido admitidos como tales por la Asamblea General. El procedimiento a seguir, será previa presentación de solicitud de interés de querer pertenecer a la fundación, posteriormente, se llamará a asamblea general extraordinaria donde se aprobará o denegará la inclusión del o la interesado/a.

Art. 52.- Pueden ser miembros, las personas naturales mayores de edad o jurídicas, nacionales o extranjeras. Una vez que se haya realizado el procedimiento de inclusión de acuerdo con el presente estatuto y/o reglamento interno, deberán ser registrados en el Ministerio del Deporte.

DE LA EXCLUSIÓN

Art. 53.- La exclusión de miembros puede darse por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por expulsión
- c) Por fallecimiento.

Art. 54.- Los miembros de la Fundación que deseen retirarse voluntariamente, deberán notificar su decisión por escrito ante la Directiva y la misma deberá ser aceptada por la Asamblea General.

Art. 55.- La expulsión de los miembros se dará por incurrir en las causales determinadas en el presente estatuto, así como en el reglamento interno.

Art. 56.- Cuando se produzca la exclusión de uno o más de sus miembros por cualquiera de los causales establecidos en el artículo anterior, la directiva de la Fundación solicitará al Ministerio del Deporte su respectivo registro.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 57.- Los miembros de la Fundación pueden incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 58.- Son Faltas Leves:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y actividades dispuestas por la Asamblea General o la Directiva; y,
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva.

Art. 59.- Son Faltas Graves:

- a) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- b) Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- c) Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros;
- e) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Fundación;
- f) Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación; y,
- g) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 60.- DE LAS SANCIONES: Los miembros de la Fundación que incumplieren con las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno o las disposiciones de los diferentes organismos directivos, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación;*
- b) *Multa; y,*
- c) *Expulsión.*

Art. 61.- *Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el Reglamento Interno que para el efecto se dictare. Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la expulsión luego de que se haya cumplido con el debido proceso contemplado en este Estatuto y Reglamento Interno.*

Art. 62.- *Son causas de amonestación:*

- a) *La negativa sin justificación alguna a desempeñar cargos y comisiones que resuelva la Asamblea General o la Directiva.*
- b) *Tener más de dos atrasos a las Asambleas Generales.*
- c) *Por no utilizar correctamente los bienes de la Fundación.*
- d) *Demostrar el irrespeto o falta de cultura con los miembros de la Fundación tanto dentro como fuera de ella.*

Art. 63.- *Son acreedores de multas:*

- a) *Las y los miembros que, sin justificación alguna, dejen de asistir a más de dos sesiones anuales, sean estas ordinarias y extraordinarias fijadas en el Estatuto y Reglamento.*
- b) *El socio que reincidiera en las faltas a pesar de haber sido censurado o amonestado en forma verbal o por escrito.*
- c) *El que quisiere ejercer su derecho a participar en sesión de Asamblea General en estado de ebriedad.*

Art. 64.- *El porcentaje del valor de las multas, su procedimiento de pago y cancelación estará determinado en el Reglamento Interno.*

Art. 65.- *Serán sancionados con la expulsión:*

- a) *Los miembros que en beneficio propio de ellos o de terceras personas, malversaren o desfalcaren los fondos de la Fundación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que diere lugar.*
- b) *Los miembros que se apropien de los bienes de la Fundación.*
- c) *Los miembros que traicionen o saboteen de alguna manera a la Fundación.*
- d) *Los miembros que estuvieren involucrados en asuntos de carácter penal y se haya dictado contra ellos sentencia condenatoria.*
- e) *Los miembros que agredan en forma verbal de forma grave o injuriosa, o atenten contra la dignidad de uno o más miembros o dirigentes, cuya agresión haya sido debidamente comprobada por la Fundación.*

- f) *Los miembros que en general cometan faltas que afecten el buen nombre, el prestigio, la honra y la reputación de los miembros del Directorio o de los demás miembros de la Fundación.*
- g) *Los miembros que cometan faltas que atenten a la estabilidad o a la buena marcha de la Fundación.*
- h) *Los miembros que tengan una actitud permanentemente de disociación y procura la anarquía dentro de la Fundación.*

Art. 66.- *La expulsión, será resuelta por decisión de mayoría de votos en Asamblea General en última y definitiva instancia, previa comprobación de la falta cometida y otorgado su derecho a la defensa.*

El miembro expulsado perderá todos los derechos.

Art. 67.- *Los miembros que sufrieren expulsión podrán ser rehabilitados solo por la Asamblea General.*

Art. 68.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIÓN DE EXPULSIÓN.- *La Directiva conocerá en primera instancia las denuncias de las cuales sean sujetos los miembros de la Fundación.*

Art. 69.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN.- *Para aplicar la sanción de expulsión, la Directiva deberá iniciar un proceso investigativo previa denuncia escrita, con la respectiva firma de responsabilidad de uno o más miembros denunciantes, o la directiva podrá instaurar de oficio el proceso, para lo cual deberá abrir un expediente administrativo y ponerlo en conocimiento del miembro inculcado, mediante notificación entregada a su persona donde se le informará sobre la falta denunciada y el inicio del procedimiento para investigación y sanción, citándole dentro de los próximos 8 días laborales a una reunión de Directiva, donde podrá hacer uso de su derecho a la defensa, responder a la inculpación o denuncia, oponerse a la misma presentado toda clase de pruebas que considere pertinentes (prueba material, documental, testimonial, etc.), hacer uso de su derecho a contradicción, réplica y contrarréplica, y presentación de alegatos, luego de lo cual, una vez escuchadas las partes y analizadas las pruebas de cargo y descargo, la Directiva deberá emitir la respectiva resolución máximo en el término de 5 días, misma que deberá ser notificada de manera formal al miembro inculcado, el cual, en caso de considerarse afectado por dicha resolución, podrá interponer apelación de la misma ante la Asamblea General, como órgano de segunda y última instancia, dentro del término de 5 días, para que conozca y resuelva el recurso.*

CAPÍTULO XI DE LA REFORMA AL ESTATUTO

Art. 70.- *El presente estatuto podrá ser reformado cuando los miembros de la Fundación consideren que existe la necesidad de hacerlo, para lo cual las reformas deberán ser preparadas por la Directiva y ponerlas a consideración de la Asamblea las mismas que deberán ser analizadas y aprobadas en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.*

Una vez resultas las reformas se pondrá en conocimiento inmediato del Ministerio del Deporte, a fin de que proceda a emitir el instrumento jurídico pertinente de aprobación.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedida la presente Resolución, en el plazo máximo de 30 días, la Fundación “Reci-cletas Ecuador”, registrará el directorio de la organización ante esta cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicará lo previsto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la Fundación “Reci-cletas Ecuador”, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Fundación “Reci-cletas Ecuador” son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación de su estatuto.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Coordinación de Asesoría Jurídica, Dirección de Asesoría Jurídica y al peticionario con la presente Resolución, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 26 de marzo 2025.



Firmado electrónicamente por:
LORENA STEFANIA
ÁLAVA BRAVO

Lorena Stefania Álava Bravo

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. MD-DM-2025-0180-R

Quito, D.M., 20 de febrero de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”*;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”*;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...)”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”*;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”*;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”*;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal,*

reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución: 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias: 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: “(...) n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...);

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-2460-R de 05 de diciembre de 2024, el Ministerio del Deporte resolvió prorrogar la intervención de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, por persistir la causal que la motivó, la cual se encuentra prevista en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. De igual manera, dentro de dicho instrumento, se ratificó al magíster Raúl Alberto Zambrano Córdova, como interventor de la Organización Deportiva mencionada;

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2025-0193-M de 20 de febrero de 2025, la Subsecretaria de Deporte, Subrogante, solicitó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “Con el objetivo de continuar con los trámites administrativos de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, solicito de la manera más comedida se sirva validar si el Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación en mención.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DATH-2025-0265-M de 20 de febrero de 2025, la Directora de Administración del Talento Humano, informó a la Subsecretaria de Deporte, Subrogante, lo siguiente:

“(…)Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Boxeo, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-SD-2025-0198-M de 20 de febrero de 2025, la Subsecretaria de Deporte, Subrogante, solicitó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: *“Por lo expuesto, me permito recomendar el perfil del Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Boxeo.”;*

Que, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, como es el cambio de interventor, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 de la Resolución Nro. MD-DM-2024-2460-R de 05 de diciembre de 2024, con el siguiente texto:

Designar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, al magíster Juan Alberto Vera Moreira con cédula de ciudadanía No. 1311280174, en reemplazo del magíster Raúl Alberto Zambrano Córdova con cédula de ciudadanía No. 1312353996. Designación que se realiza a fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 2.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones de la interventora, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su

- conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
 12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
 13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
 14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
 15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
 16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
 17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
 18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Artículo 3.- Ratificar la Resolución Nro. MD-DM-2024-2460-R de 05 de diciembre de 2024, en todas las partes que no se hubiesen modificado en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer al magíster Raúl Alberto Zambrano Córdova, en su calidad de Interventor saliente de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**, remita al magíster Juan Alberto Vera Moreira su informe final de intervención con los respectivos habilitantes en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección Financiera;
5. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
6. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
7. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
8. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
9. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
10. Al ex Interventor de la **Federación Ecuatoriana de Boxeo**;
11. Al nuevo Interventor de **Federación Ecuatoriana de Boxeo**; y,
12. Al/la representante legal del **Comité Olímpico Ecuatoriano**.

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente

disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el/la interventor/a. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Tercera.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Cuarta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Quinta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Séptima. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Octava.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-SD-2025-0198-M

lm/da



Firmado electrónicamente por:
ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO

Resolución Nro. MD-DM-2025-0186-R**Quito, D.M., 21 de febrero de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 27 de la normativa invocada, señala.- “*Estructura del deporte formativo.- Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crean conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos;// b) Ligas Deportivas Cantonales;// c) Asociaciones Deportivas Provinciales;//d) Federaciones Deportivas Provinciales;// e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y;// f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.*”;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: “*El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.*”;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.*”;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: “*El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: (...) c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; (...)*”;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.*”;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: “*El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.*”;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: “*Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3.*

No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las: 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a la época, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: *“(...) n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...);*

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0151-R de 18 de febrero de 2025, el Ministerio del Deporte resolvió cambiar el interventor de la Federación Deportiva del Azuay, designando al magíster Juan Alberto Vera Moreira con cédula de ciudadanía No.1311280174, en reemplazo del magíster Alejandro Sebastián Larriva Vélez.

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAGP-2025-0030-M de 20 de febrero de 2025, el magíster Juan Alberto Vera Moreira, interventor de la Federación Deportiva del Azuay, indicó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: *“(...)En virtud de lo detallados, es oportuno mencionar que, por el tiempo reducido*

como interventor de la Federación Deportiva del Azuay, se ha vuelto complejo ejecutar mayores actuaciones para subsanar la causal de intervención de la organización deportiva mencionada, por lo cual, considerando que se necesitan seguir ejecutando acciones para regularizar la situación de la entidad deportiva, se solicita emitir una prórroga a la intervención de la Federación Deportiva del Azuay, con la finalidad de que se realice todas las gestiones respectivas para normalizar la situación de la organización. // Bajo este contexto, considerando la temporalidad y mis ocupaciones como Director de Atención a Grupos Prioritarios, me permito poner mi renuncia al cargo de interventor, sin embargo, me mantendré al frente de la organización deportiva hasta que se designe mi reemplazo.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0398-M de 20 de febrero de 2025, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 20 de febrero de 2025, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo solicitó a la Subsecretaría de Deporte, Subrogante: *“Remitir perfil”;*

Que, mediante Memorando Nro. MD-SD-2025-0202-M de 20 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Deporte, Subrogante, solicitó a la Directora de Administración de Talento Humano, lo siguiente: *“En atención a la sumilla de fecha 20 de febrero de 2025, inserta en el memorando Nro. MD-DAD-2025-0398-M de 20 de febrero de 2025, mediante el cual el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo; dispone: “Remitir perfil”; solicito de la manera más comedida se sirva validar si el Mgs. Alejandro Sebastián Larriva Vélez, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva del Azuay. (...)”;*

Que, mediante Memorando Nro. Memorando Nro. MD-DATH-2025-0267-M de 21 de febrero de 2025, la Directora de Administración de Talento Humano informó a la Subsecretaría de Deporte, lo siguiente: *“(…) Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Mgs. Alejandro Sebastián Larriva Vélez, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Deportiva Provincial del Azuay, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad. . (...)”;*

Que, mediante Memorando Nro. MD-SD-2025-0206-M de 21 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Deporte indicó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: *“(…)Por lo expuesto, me permito recomendar el perfil del Mgs. Alejandro Sebastián Larriva Vélez, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva Provincial del Azuay.(...)”;*

Que, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**, como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0398-M de 20 de febrero de 2025; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal c) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Designar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay** al magíster Alejandro Sebastián Larriva Vélez, con cédula de ciudadanía No. 1718235672, en reemplazo del magíster Juan Alberto Vera Moreira con cédula de ciudadanía No. 1311280174. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El Interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular de la Dirección Zonal 6, el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto

de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Artículo 4.- Ratificar el contenido todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

Artículo 5.- Disponer al magíster Juan Alberto Vera Moreira, en su calidad de interventor saliente de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**, remita al magíster Alejandro Sebastián Larriva Vélez, el informe final de intervención con los respectivos habilitantes, en el término de quince días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección Financiera;
6. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
7. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
8. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
9. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo; y,
10. Al/la titular de la Dirección Zonal 6

Segunda.- Disponer al/la titular de la Dirección Zonal 6 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

1. Al ex Interventor de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**;
2. Al nuevo Interventor de la **Federación Deportiva Provincial del Azuay**; y,
3. A la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR).

Tercera.- Disponer al/la titular de la Dirección Zonal 6, en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo, se realice el seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, hasta que el/la interventor/a designado/a entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado. Dicho informe deberá incluir todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la correspondiente justificación administrativa, financiera y técnica.

La Dirección Zonal 6 en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo, revisarán el contenido del informe final que presente el/la interventor/a, para que posteriormente, realicen las gestiones que correspondan. Para tal efecto, coordinarán sus actuaciones con las Unidades Administrativas respectivas, considerando previamente la causal de intervención y los elementos que se desprendan del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio o al administrador general, según corresponda, en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que

indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Octava.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Novena.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 24 de febrero de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:
- MD-SD-2025-0206-M

lm/da



Resolución Nro. MD-DM-2025-0281-R**Quito, D.M., 05 de marzo de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE**

Mgs. Romel Leonardo González Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 27 de la normativa invocada, señala.- *“Estructura del deporte formativo.- Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos;// b) Ligas Deportivas Cantonales;// c) Asociaciones Deportivas Provinciales;//d) Federaciones Deportivas Provinciales;// e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y, // f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.”*;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”*;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”*;

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: ” a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; (...)”*;

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”*;

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”*;

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3.*

No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a la época, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD), estableciendo dentro de su apartado 1.2.2.3 como atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, las siguientes: *“(...) n) Emitir resoluciones de intervención, inactividad, reactivación y demás Actos administrativos o legales de las organizaciones deportivas que requieran registro o Aprobación (...);*

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-2446-R de 03 de diciembre de 2024, el Ministerio del Deporte resolvió prorrogar la intervención a la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo ratificando a la abogada Rocío del Pilar Recuenco Ortiz como su interventora;

Que, a través de la Acción de Personal Nro. 0248-MD-DATH-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando, como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Oficio Nro. 026-INT-MD-FDCH de 25 de febrero de 2025, ingresado con trámite Nro. MD-DA-2025-1867-I de 27 de febrero del mismo año, en el cual, la interventora de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, indicó: *“(...)Mediante la presente, y en ejercicio de mis facultades, pongo a disposición ante usted señor ministro mi renuncia al cargo de interventora designada según la Resolución*

Resolución Nro. 2446 de 03 de diciembre de 2024. No obstante, en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables y con el fin de garantizar la continuidad de la gestión, continuaré ejerciendo la representación legal de la Federación hasta que se realice la designación del nuevo interventor, a través del instrumento jurídico correspondiente, establecidos por la normativa vigente.”;

Que, mediante Oficio Nro. 028-INT-MD-FDCH de 27 de febrero de 2025, ingresado con trámite Nro. MD-DA-2025-1870-I de la misma fecha, en el cual, la interventora de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, indicó: “(...) *TERCERO. – PETICIÓN Debido a que Federación Deportiva de Chimborazo sigue incurriendo en la causal a) del Art. 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por acefalia en la representación legal de la Organización, solicito la prórroga de intervención de la Organización Deportiva mencionada por el lapso de 90 días.// Finalmente pongo a su disposición mi renuncia al cargo de interventora, sin embargo, seguiré asumiendo la representación legal de la Federación, hasta que se designe al nuevo interventor mediante el instrumento jurídico correspondiente.* ”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0462-M de 28 de febrero de 2025, el Director de Asuntos Deportivos, emitió informe para prórroga de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 28 de febrero de 2025, el Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo solicitó a la Subsecretaría de Deporte, Subrogante: “*favor recomendar perfil*”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-SD-2025-0231-M de 28 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Deporte, solicitó a la Directora de Administración de Talento Humano, lo siguiente: “(...) *solicito de la manera más comedida se sirva validar si el Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo.*(...)”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DATH-2025-0302-M de 28 de febrero de 2025, la Directora de Administración de Talento Humano informó a la Subsecretaría de Deporte, lo siguiente: “(...) *Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.*(...)”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-SD-2025-0232-M de 28 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Deporte indicó al Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “(...) *me permito recomendar el perfil del Mgs. Juan Alberto Vera Moreira, quien cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Deportiva Provincial de Chimborazo.* (...)”;

Que, al existir elementos concordantes y al persistir la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, como es la prórroga del proceso de intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0462-M de 28 de febrero de 2025; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el

Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte (MD);

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el periodo de intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, por el plazo de 90 días, conforme lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. En virtud, que la causal que dio origen al proceso administrativo de intervención y que se encuentra señalada en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no ha sido subsanada.

Artículo 2.- Designar como interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo** al magíster Juan Alberto Vera Moreira con cédula de ciudadanía No. 1311280174, en reemplazo de la abogada Rocío del Pilar Recuenco Ortiz, con cédula de ciudadanía No. 0604157826. Designación que se realiza con el fin de asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- El Interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como funciones y atribuciones del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3, el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de

Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,

18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

Artículo 4.- Ratificar el contenido todos los actos administrativos relacionados con la intervención de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, en todo lo que no hubiere sido reformado o se opusiere al presente instrumento.

Artículo 5.- Disponer a la abogada Rocío del Pilar Recuenco Ortiz, en su calidad de interventora saliente de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**, remita al magíster Juan Alberto Vera Moreira, el informe final de intervención con los respectivos habilitantes, en el término de quince días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección Financiera;
7. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
8. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
9. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo; y,
10. Al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3.

Segunda.- Disponer al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

1. A la ex Interventora de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**;
2. Al nuevo Interventor de la **Federación Deportiva Provincial de Chimborazo**; y,
3. A la Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR).

Tercera.- Disponer al/la responsable de la Oficina Técnica de la Zona 3, en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo, se realice el seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, hasta que el/la interventor/a designado/a entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado. Dicho informe deberá incluir todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la correspondiente justificación administrativa, financiera y técnica.

La Oficina Técnica de la Zona 3 en coordinación con la Dirección de Deporte Formativo, revisarán el contenido del informe final que presente el/la interventor/a, para que posteriormente, realicen las gestiones que correspondan. Para tal efecto, coordinarán sus actuaciones con las Unidades Administrativas respectivas, considerando previamente la causal de intervención y los elementos que se desprendan del informe presentado.

Cuarta.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al Interventor.

Quinta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que la interventora realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Sexta.- Una vez que se restablezca el óptimo funcionamiento del organismo deportivo y por ende, se registre el Directorio o al administrador general, según corresponda, en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Séptima.- Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Octava.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

Novena.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:
- MD-SD-2025-0232-M

lm/da



Firmado electrónicamente por:
ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO

Resolución Nro. MD-DM-2025-0501-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE**Mgs. Romel Leonardo González Orlando**
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “*Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*”;

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);*”;

Que, el artículo 14 literal 1), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o

religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 25 de la Ley referida determina que: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”;*

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”;*

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”;*

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al abogado José David Jiménez Vásquez, como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra:

"(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)";

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0172 de 19 de mayo de 2022, se ratificó la personería Jurídica y aprobó la reforma del estatuto del estatuto del **Club Profesional "CIUDAD DE ZAMORA FC"** con su nueva denominación **Club Profesional "ECUAGENERA SPORTING CLUB"**;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2022-1240-OF de 07 de junio de 2022, se actualizó el registró el Directorio del **Club Profesional "ECUAGENERA SPORTING CLUB"**, para el periodo restante de CUATRO AÑOS, comprendido desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el 06 de diciembre de 2025, cuya representación legal la ejerce el señor José Vicente Portilla Andrade;

Que, mediante documento s/n de 21 de enero de 2025, el asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Abogado Luis Játiva Jácome, emitió el informe favorable del **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "ECUAGENERA SPORTING CLUB"**, documento en el cual, manifestó lo siguiente:

*"1.- La reforma total al estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "ECUAGENERA SPORTING CLUB"** se encuentra acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contrapone o contraviene sus reglamentos vigentes;*

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA.

*3.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "ECUAGENERA SPORTING CLUB"** participa en el fútbol profesional de segunda categoría de la provincia de Zamora Chinchipe.*

*En virtud del análisis que antecede, este Departamento Jurídico emite el presente INFORME FAVORABLE para que el trámite de reforma total del estatuto y cambio de denominación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "ECUAGENERA SPORTING CLUB"**, pueda continuar ante el Ministerio del Deporte"*;

Que, mediante oficio Nro. SG-048-2025 de 07 de febrero de 2025, la señora María Velásquez Santana en calidad de Secretaria General Adjunta de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remitió al señor José Vicente Portilla Andrade, el informe emitido por el Abogado Luis Játiva Jácome, documento en el cual indicó: *"Nos permitimos adjuntar el informe presentado por el Ab. Luis Játiva Jácome, Asesor Jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, referente a las reformas del Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "ECUAGENERA SPORTING CLUB"** (...)"*;

Que, mediante s/n de 19 de febrero de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2025-1987-I el 06 de marzo de 2025, el señor José Vicente Portilla Andrade, en su calidad de presidente, remite documentación y solicita la aprobación de la reforma total de estatuto del **Club Profesional “ECUAGENERA SPORTING CLUB”**;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0664-M de 21 de marzo de 2025, el Dr. Franklin Marcelo Castillo Gavilánez, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable de ratificación de la personería jurídica, aprobación de la reforma total de estatuto y cambio de denominación de **Club Deportivo “ECUAGENERA SPORTING CLUB”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ECUAGENERA SPORTING CLUB”**; en el que señaló:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor José Vicente Portilla Andrade, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3, 4 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de la personería jurídica, aprobación de la reforma total de estatuto y cambio de denominación del **Club Profesional “ECUAGENERA SPORTING CLUB”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ECUAGENERA SPORTING CLUB”**.”*

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente”;

Que, el referido informe fue aprobado el 24 de marzo de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos, Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en el cual, señaló: *“favor proceder con el instrumento pertinente, de acuerdo a Normativa vigente”*, y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma total de estatuto y cambio de denominación del **Club Profesional “ECUAGENERA SPORTING CLUB”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ECUAGENERA SPORTING CLUB”**, con domicilio en la calle Jorge Mosquera s/n, del cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la

República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ECUAGENERA SPORTING CLUB”**, aprobado de forma unánime por los socios en Asamblea General Extraordinaria de 11 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ECUAGENERA SPORTING CLUB”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ECUAGENERA SPORTING CLUB”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ECUAGENERA SPORTING CLUB”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “ECUAGENERA SPORTING CLUB”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la Presente Resolución y gestione la publicación

del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2025-1987-I

Anexos:

- image90140306626001741290717.pdf
- md-dad-2025-0664-m.pdf
- estatuto_ecuagenera.pdf

Copia:

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señor Doctor
Franklin Marcelo Castillo Gavilanez
Abogado de Asuntos Deportivos 2-sp6

fc/da



Firmado electrónicamente por:
ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO

Resolución Nro. MD-DM-2025-0502-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE**Mgs. Romel Leonardo González Orlando**
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{1/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{1/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “*Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);”

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

Que, el artículo 14 literal l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 25 de la Ley referida determina que: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”;*

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”;*

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”;*

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero

sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al abogado José David Jiménez Vásquez, como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra:

"(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)";

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0533 de 13 de noviembre de 2018, se otorgó Personería Jurídica y aprobó el estatuto al **Club Deportivo "SAN PEDRO DEL PONGO"**;

Que, mediante oficio Nro. MD-DAD-2023-2152-OF de 25 de septiembre de 2023, se registró el Directorio del **Club Deportivo "SAN PEDRO DEL PONGO"**, para un periodo de CUATRO AÑOS, comprendido desde el 04 de enero de 2023 hasta el 04 de enero de 2027, cuya representación legal la ejerce la señora Rosa María Chimbo Chimbo;

Que, mediante documento s/n de 12 de abril de 2024, el asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Abogado Luis Játiva Jácome, emitió el informe favorable del **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "SAN PEDRO DEL PONGO"**, documento en el cual, manifestó lo siguiente:

*"1.- La reforma total al estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "SAN PEDRO DEL PONGO"** se encuentra acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contrapone o contraviene sus reglamentos vigentes;*

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA.

*3.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "SAN PEDRO DEL PONGO"** participa en el fútbol profesional de segunda categoría de la provincia del Azuay.*

*En virtud del análisis que antecede, este Departamento Jurídico emite el presente INFORME FAVORABLE para que el trámite de reforma total del estatuto y cambio de denominación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "SAN PEDRO DEL PONGO"**, pueda continuar ante el Ministerio del Deporte;*

Que, mediante oficio Nro. SG-137-2024 de 17 de abril de 2024, la señora María Velásquez Santana en calidad de Secretaria General Adjunta de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remitió a la señora Rosa María Chimbo Chimbo, el informe emitido por el Abogado Luis Játiva Jácome, documento en el cual indicó: *"Nos permitimos adjuntar el informe presentado por el Ab. Luis Játiva Jácome, Asesor Jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, referente a las reformas del Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "SAN PEDRO DEL PONGO (...)"**;*

Que, mediante oficio s/n de 19 de febrero de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con

documento Nro. MD-DA-2025-1939-I el 05 de marzo, la señora Rosa María Chimbo Chimbo, en su calidad de presidente, remite documentación y solicita la aprobación de la reforma total de estatuto del **Club Deportivo “SAN PEDRO DEL PONGO”**;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0663-M de 21 de marzo de 2025, el Dr. Franklin Marcelo Castillo Gavilánez, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable de ratificación de la personería jurídica, aprobación de la reforma total de estatuto y cambio de denominación de **Club Deportivo “SAN PEDRO DEL PONGO”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SAN PEDRO DEL PONGO”**; en el que señaló:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por la señora Rosa María Chimbo Chimbo, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3, 4 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de la personería jurídica, aprobación de la reforma total de estatuto y cambio de denominación de **Club Deportivo “SAN PEDRO DEL PONGO”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SAN PEDRO DEL PONGO”**.”*

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente”;

Que, el referido informe fue aprobado el 21 de marzo de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos, Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en el cual, señaló: *“favor proceder con el instrumento pertinente, de acuerdo a Normativa vigente”*, y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma total de su estatuto y cambio de denominación de **Club Deportivo “SAN PEDRO DEL PONGO”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SAN PEDRO DEL PONGO”**, con domicilio en la calle Bolívar y Córdova, del cantón Girón, provincia del Azuay, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto del **Club**

Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SAN PEDRO DEL PONGO”, aprobado de forma unánime por los socios en Asamblea General Extraordinaria de 27 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SAN PEDRO DEL PONGO”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SAN PEDRO DEL PONGO”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SAN PEDRO DEL PONGO”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – El Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “SAN PEDRO DEL PONGO”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO - Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la Presente Resolución y gestione la publicación del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2025-1939-I

Anexos:

- image89560741462001741189538.pdf
- md-dad-2025-0663-m.pdf
- estatuto_san_pedro_del_pongo.pdf

Copia:

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señor Doctor
Franklin Marcelo Castillo Gavilanez
Abogado de Asuntos Deportivos 2-sp6

fc/da



Firmado electrónicamente por:
ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO

Resolución Nro. MD-DM-2025-0503-R

Quito, D.M., 25 de marzo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE**Mgs. Romel Leonardo González Orlando**
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial¼ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos¼ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);*

Que, el artículo 14 literal l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 25 de la Ley referida determina que: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”;*

Que, el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos”;*

Que, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional”;*

Que, el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que, el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero

sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 05 de marzo de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se titularizó al abogado José David Jiménez Vásquez, como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 06 de abril de 2018 se reformó el estatuto del **Club Deportivo “AMÉRICA”;**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

Que, el artículo 9 de la normativa anteriormente mencionada, establece: *“El Club Deportivo Especializado Formativo o de Alto Rendimiento que se dedique a la práctica del deporte profesional, además de los requisitos generales y específicos establecidos para cada tipo de club, según corresponda, adjuntará el Informe de la Federación Ecuatoriana respectiva, en el que se determine el torneo de deporte profesional en el que participa o participará la organización deportiva”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, se expidió el Estatuto

Orgánico del Ministerio del Deporte, dentro del cual, se establece en su apartado 1.2.2.3 las atribuciones y responsabilidades del Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, entre las cuales se encuentra:

"(...) m) Emitir resoluciones para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, rectificación, convalidación, disolución y liquidación de organizaciones deportivas (...)";

Que, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2023-2361-OF de 22 de noviembre de 2023, se registró el directorio del **Club Deportivo "AMÉRICA"**, para el período de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 26 de abril de 2022 hasta el 25 de abril de 2026, presidido por el señor Acosta Duarte Juan Carlos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0248-MD-DATH-2024 de 15 de mayo de 2024, se nombró al Mgs. Romel Leonardo González Orlando como Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo de este Portafolio de Estado;

Que, mediante s/n de 04 de abril de 2024, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2025-0978-I el 31 de enero de 2025 el señor Oscar Iván Crow Córdova, en su calidad de Presidente remite documentación y solicita la reforma total del estatuto y cambio de denominación del **Club Deportivo "AMÉRICA"** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "AMÉRICA"**;

Que, mediante documento s/n de 03 de diciembre de 2024, el asesor jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Abogado Luis Játiva Jácome, emitió el informe favorable del **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional "AMÉRICA"**, documento en el cual, manifestó lo siguiente:

*1.- La reforma total al estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "AMÉRICA"** se encuentra acorde al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y no se contrapone o contraviene sus reglamentos vigentes;*

2.- Las reformas incorporadas al estatuto contienen todas las disposiciones vinculantes que ha dictado la FIFA.

*3.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "AMÉRICA"** participa en el fútbol profesional de segunda categoría de la provincia del Pichincha.*

*En virtud del análisis que antecede, este Departamento Jurídico emite el presente INFORME FAVORABLE para que el trámite de reforma total del estatuto y cambio de denominación del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL "AMÉRICA"**, pueda continuar ante el Ministerio del Deporte;*

Que, mediante oficio Nro. SG-501-2024 de 19 de diciembre de 2024, la señora María Velásquez Santana en calidad de Secretaria General Adjunta de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, remitió al señor Oscar Iván Crow Córdova, el informe emitido por el Abogado Luis Játiva Jácome, documento en el cual indicó: *"Nos permitimos adjuntar el informe presentado por el Ab. Luis*

Játiva Jácome, Asesor Jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, referente a las reformas del Estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “AMÉRICA (...)”;

Que, mediante oficio s/n de 04 de abril de 2024, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2025-0978-I el 31 de enero de 2025, el señor Oscar Iván Crow Córdova, remite documentación y solicita la reforma total del estatuto y cambio de denominación del **Club Deportivo “AMÉRICA”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “AMÉRICA”**;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2025-0681-M de 25 de marzo de 2025, el Dr. Franklin Marcelo Castillo Gavilánez, abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable de aprobación de la reforma total de estatuto y cambio de denominación del organismo deportivo de **Club Deportivo “AMÉRICA”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “AMÉRICA”**; en el que señaló:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Diego Enrique Contreras Ulloa, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en los artículos 3, 4 y 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la aprobación de la reforma total de estatuto y cambio de denominación del **Club Deportivo “AMÉRICA”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “AMÉRICA”**.”*

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente;

Que, el referido informe fue aprobado el 25 de marzo de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos, Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, en el cual, señaló: *“favor proceder con el instrumento pertinente, de acuerdo a Normativa vigente”*, y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; y, Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma total del estatuto y cambio de denominación del **Club Deportivo “AMÉRICA”** a **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “AMÉRICA”**, con domicilio en la calle Perseo S5-201, de la parroquia Yaruquí, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización

deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el Estatuto del **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “AMÉRICA”**, aprobado de forma unánime por los socios en Asamblea General Extraordinaria de 29 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “AMÉRICA”**, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO CUARTO.- El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “AMÉRICA”**, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “AMÉRICA”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El **Club Deportivo Especializado Dedicado a la Práctica del Deporte Profesional “AMÉRICA”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique al peticionario con la Presente Resolución y gestione la publicación

del mismo en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-DA-2025-0978-I

Anexos:

- image82300695179001738349940.pdf
- md-dad-2025-0681-m.pdf
- estatuto_américa.pdf

Copia:

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses
Director de Asuntos Deportivos

Señor Doctor
Franklin Marcelo Castillo Gavilanez
Abogado de Asuntos Deportivos 2-sp6

fc/da



Firmado electrónicamente por:
ROMEL LEONARDO
GONZALEZ ORLANDO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.